

En otro apartado dicho Acuerdo atribuye a la Consejería de Medio Ambiente las competencias previstas en la normativa para Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas.

IV.- El Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Melilla como un objetivo prioritario del mismo promover la utilización del transporte público frente al transporte privado, ofreciendo un sistema de transporte de calidad y competitivo respecto a los desplazamientos en vehículo privado, así como, fomentar el transporte en función de la demanda.

V.- La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su Disposición Adicional Segunda sobre la ampliación de beneficios, que: Los beneficios establecidos al amparo de esta ley para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa tienen la naturaleza de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de éstas. El Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución.

VI.- El Plan Integral de Apoyo a la Familia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de mayo de 2015, establece como Medidas de apoyo a familias numerosas, familias monoparentales y familias con personas con discapacidad, el avance en la efectividad de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para que se tenga en cuenta, a efectos de los beneficios otorgados a las familias numerosas, las categorías en las que se encuentren clasificadas y las rentas de las unidades familiares de miembros de éstas.

VII.- La Consejería de B. Social, tiene reconocido y expedido un total de 3.441, Libros de familia en la actualidad, que incluyen como beneficiarios de los mismos a 17.600 habitantes, lo que significa un porcentaje del 20% sobre el total de la población censada en esta Ciudad.

VIII.- La Bono Familia, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

IX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65, que en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.